

Código No. CT-022-08

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA

Cláusula Primera.- COMPARECIENTES:

1.01.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas de Quito representada por el señor ingeniero Iván Alvarado Molina, en su calidad de Gerente General, conforme se desprende del nombramiento, que se adjunta como documento habilitante, Entidad a la que en adelante se la denominará la Contratante o EMMOPQ, y, por otra parte, el señor Rafael Borja Hernández por sus propios derechos como representante legal de la Compañía Arkos Ecuador S.A, a quien se le denominará Contratista.

Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES:

2.01 La Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Instituto Nacional de Contratación Pública exceptuará, hasta el 31 de Diciembre de 2008, de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante.

2.02 El Art. 4 de la Resolución INCP- No. 001-008 de 11 de agosto de 2008, emitida por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, exceptúa hasta el 31 de Diciembre de 2008, de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley, los cuales podrán realizarse de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante.

2.03 El Instructivo para la celebración de los contratos exceptuados de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitido mediante Resolución No. 10 del 28 de agosto del 2008, establece el procedimiento para la contratación, como es el caso del presente contrato.

2.04 Mediante Invitaciones, GG-EMMOP-Q 2356, 2357, y 2358 de 16 de septiembre del 2008, suscritas por el Gerente General de la EMMOP-Q se invita a Solar, Cubiarq, y Arkos a presentar sus ofertas para la CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS DE POLICARBONATO, TERMINAL TERRESTRE QUITUMBE, PARROQUIA QUITUMBE.

En Memorando de 1 de octubre del 2008, el Gerente Técnico de la EMMOP-Q, designó a los miembros de la Comisión para la evaluación de las ofertas presentadas en el Concurso de Precios No. CT-022-08

2.05 En memorando No. 812 GT de 29 de octubre del 2008, el Gerente Técnico comunicó al Gerente General de la EMMOP-Q, que una vez evaluadas las Propuestas presentadas por Solar, Cubiarq, y Arkos, por la Comisión Técnica designada para el efecto según informe constante en memorando 06 de 8 de octubre del 2008, se desprende que la más conveniente a los intereses institucionales fue la presentada por Arkos Ecuador S.A.

2.06.- Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta del compromiso de gasto según memorando No. 409 GAF- UF- P de 20 de octubre del 2008, suscrito por el Jefe de Presupuesto.



2.07.- Luego del trámite correspondiente, el Gerente General de la EMMOPQ, adjudicó la realización de la obra al oferente Arkos Ecuador, como consta del memorando 377 GG de 30 de octubre del 2008.

2.08.- Según consta del Memorando No. 436 GT UCNT de 5 de noviembre del 2008, suscrito por el Jefe de la Unidad de Contrataciones, se ha publicado en el Portal compras publicas la información del presente contrato.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.01.- Forman parte integrante del Contrato, a más de los mencionados en la cláusula anterior, los siguientes documentos :

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Las Condiciones Generales (Sección 4, de los Pliegos);
- c) La Minuta Técnica, con todos sus anexos, elaborada por la Unidad de Contrataciones
- d) La oferta económica presentada por el Contratista, que se concreta en los Formularios 3 y 4 de la propuesta;
- e) El cronograma valorado de trabajo;
- f) La fórmula polinómica, para el pago de reajustes de precios ;
- g) Las garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato y Buen Uso del Anticipo, presentadas por el Contratista y aceptadas por la EMMOPQ ;
- h) El Registro Único de Proveedores del Contratista;
- i) Memorando No. 436 GT-UCNT de 5 de noviembre del 2008, suscrito por el Jefe de la Unidad de Contrataciones.

Cláusula Cuarta.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

4.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

4.02.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Fiscalización la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Quinta.- OBJETO DEL CONTRATO

5.01.- El Contratista se obliga para con la EMMOPQ a ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad y terminar en todos sus detalles y entregar debidamente funcionando la CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS DE ANDENES EN POLICARBONATO, TERMINAL TERRESTRE QUITUMBE, PARROQUIA QUITUMBE, comprometiéndose al efecto a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, los planos, especificaciones generales, especificaciones técnicas especiales y demás documentos contractuales.

5.02.- Corresponde al contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de

acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la EMMOPQ.

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO:

6.01.- El precio del Contrato, que la EMMOPQ pagará al Contratista es el de 211.838,39 dólares de los Estados Unidos de América, valor que se desglosa como se indica a continuación:

No.	COD.	DESCRIPCION DEL RUBRO	UNID.	CANTIDAD	P.UNITARIO	TOTAL
01	5827	CUBIERTA "G1" DE POLICARBONATO ALVEOLAR 10mm Policarbonato alveolar claro 10mm, instalado con conectores de aluminio	m3	1.138,00	31,70	36.074,60
02	5828	CUBIERTA "G2" DE POLICARBONATO ALVEOLAR 10mm Policarbonato alveolar claro 10mm, instalado con conectores de aluminio	m2	853,00	31,70	27.040,10
03	5828	CUBIERTA "G3" DE POLICARBONATO ALVEOLAR 10mm Policarbonato alveolar claro 10mm, instalado con conectores de aluminio	m2	977,00	31,70	30.970,90
04	5828	CUBIERTA "G4" DE POLICARBONATO ALVEOLAR 10mm Policarbonato alveolar claro 10mm, instalado con conectores de aluminio	m2	1.554,00	31,70	49.281,80
05	5828	CUBIERTA "3-4 C-P" DE POLICARBONATO ALVEOLAR 10mm Policarbonato alveolar claro 10mm, instalado con conectores de aluminio	m2	928,00	31,70	29.417,60
06	5828	CUBIERTA "D" DE POLICARBONATO ALVEOLAR 10mm Policarbonato alveolar claro 10mm, instalado con conectores de aluminio	m2	1.194,00	31,70	37.849,80
MITIGACION MEDIO AMBIENTE						
07	220- (1)	CHARLAS DE CONCIENTIZACION	u	1,00	237,41	237,41
08	711A	SEÑAL HOMBRES TRABAJANDO (0,60x1,20m)	u	2,00	113,62	227,24
09	711D	SEÑAL PELIGRO (0,60x1,20m)	u	2,00	113,62	227,24
10	711F	LETRERO AMBIEN.PROYEC.(0,60x1,20m) h=2m	u	1,00	156,66	156,66
11	220- (1)C	PUBLICACIONES POR LA PRENSA 2 COLUMNx8cm	u	2,00	130,02	260,04
12	V012	CINTA PLASTICA REFLECTIVA	m	500,00	0,23	115,00
TOTAL						211.838,39

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO:

7.01.- La EMMOPQ pagará al Contratista con fondos provenientes con cargo a la partida presupuestaria de la EMMOPQ No. 575010501800001, el valor del Contrato de la siguiente forma:

1.- En el tiempo máximo de **NOVENTA (90)** días contados desde la suscripción de este Contrato, y en calidad de anticipo, el **SESENTA** por ciento del valor del contrato (60%). El anticipo entregado no podrá ser destinado a otros fines ajenos del objeto de la presente contratación.

2.- El valor restante de la obra, esto es el **CUARENTA** por ciento (40%) del valor contractual, mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y las multas a que

hubiere lugar y cualquier otro cargo al Contratista, que sea en legal aplicación del Contrato y la Ley.

7.02.- Entregada la planilla por el Contratista, conforme a la Ley de Contratación Pública Codificada y el Contrato, la Fiscalización procederá como se indica en las Condiciones Generales de Ejecución del contrato.

7.03.- La EMMOPQ tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para realizar el pago de las planillas aprobadas.

7.04.- Todos los pagos que se hagan al Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la EMMOPQ y aprobadas por la fiscalización.

Cláusula Octava.- GARANTIAS:

8.01.- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionados con el contrato, el contratista rinde una garantía por el 5% (cinco por ciento) del monto del contrato. Esta garantía se constituye para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al contratista. Con cargo a esta garantía se podrán efectivizar las multas que les fueren impuestas al contratista.

8.02.- Para garantizar el anticipo que la EMMOPQ le otorga, el contratista entregará a la EMMOPQ en forma previa a recibirlo, una garantía de las señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto igual al total del anticipo. Esta garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación.

8.04.- Las garantías estipuladas en el contrato, deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato sin cláusula de trámite administrativo ni judicial previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la EMMOPQ, beneficiaria de la garantía.

8.05.- El Contratista tiene la obligación de mantener vigentes las garantías de fiel cumplimiento del contrato, hasta la total terminación de la obra, su recepción y liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas, y la del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la EMMOPQ las hará efectivas.

8.06.- Las garantías establecidas en esta cláusula serán devueltas al Contratista en la siguiente forma:

- 1) La del anticipo, conforme éste vaya amortizándose, hasta su total cancelación.
- 2) La de Fiel Cumplimiento, se devolverá a la firma del Acta de Entrega Recepción Definitiva o si hubiera operado la recepción presunta.

Cláusula Novena. PLAZO:

9.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos es el de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la firma del contrato y de la notificación al Contratista de que el anticipo se encuentra disponible.

9.02.- El Contratista se obliga a iniciar los trabajos dentro de los diez (10) días, contados a partir de la fecha de la firma del contrato y de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible y a continuarlos ininterrumpidamente hasta la ejecución total de la obra contratada y terminada a satisfacción de la EMMOPQ.

Cláusula Décima.- PRORROGAS DE PLAZO:

10.01.- La EMMOPQ podrá prorrogar el plazo sólo en los casos que se detallan a continuación y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los diez días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud. Si el contratista no comunica ni justifica a la EMMOPQ el acaecimiento de un hecho dentro del plazo previsto, no se le reconocerá prórroga de plazo alguno.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad a lo establecido en el Artículo 30 del Código Civil y aceptado como tal por la EMMOPQ. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar de inmediato con la ejecución de la obra ;

b) Cuando la EMMOPQ ordene, la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios;

c) Por suspensiones en los trabajos ordenadas por la EMMOPQ, que no se deban a causas imputables al contratista.

10.02.- Las prórrogas de plazo, requerirán la autorización de la máxima Autoridad de la EMMOPQ.

Cláusula Undécima.- MULTAS:

11.01.- El último día hábil de cada mes, el Fiscalizador de la obra verificará el cómputo de los trabajos ejecutados con el objeto de establecer el grado de cumplimiento del cronograma aprobado. Si en esta fecha y con relación al programa y cronograma valorado aprobado, apareciere que el monto de los trabajos efectuados es menor que la suma del ciento por ciento (100 %) del valor programado acumulado hasta el mes anterior, más el ochenta por ciento (80 %) del valor programado correspondiente al mes en que se analiza, el contratista expresamente acepta pagar a la EMMOPQ por concepto de multa, el tres por mil (3x1000) del valor de los trabajos programados no realizados, por el número de días que le haya tomado al contratista alcanzar el valor correspondiente a dicha suma.

11.02.- Para el caso en que el contratista no condujera la obra en los plazos estipulados, incluyendo las prórrogas que se concedieren, se aplicará la multa diaria del tres por mil (3x1.000) del monto total del contrato

11.03.- La EMMOPQ podrá además aplicar multas diarias del uno por mil (1x1.000) del valor total del contrato, en los casos que se indican a continuación:

a) Si el contratista no acatare las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento ;

b) Si no dispone del personal técnico o del equipo de construcción de acuerdo a los compromisos contractuales; y,

c) Cuando intencionalmente el Contratista obstaculice los trabajos de otros contratistas o de los trabajadores de la EMMOPQ

11.04.- Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción.

11.05.- En caso de que las multas excedan del valor de las garantías de fiel cumplimiento, la EMMOPQ podrá dedarar la terminación unilateral y anticipada del contrato.

Cláusula Duodécima .- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

12.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en el Contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de la obra, desde la fecha de la variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula polinómica elaborada en base a las condiciones vigentes al 30 de agosto del 2008 (mes señalado en la Minuta Técnica).

CODIGO: CT-022-06

OBRA: CONSTRUCCION CUBIERTAS DE ANDENES EN POLICARBONATO

TERMINAL TERRESTRE QUITUMBE

UBICACIÓN: PARROQUIA QUITUMBE

CONTRATISTA: ARKOS ECUADOR S.A.

FORMULA POLINOMICA, RESUMEN

$$Pr = Po (0.129 B1/B0 + 0.395 C1/C0 + 0.001 D1/D0 + 0.002 E1/E0 + 0.001 F1/F0 + 0.429 G1/G0 + 0.043 X1/X0)$$

B = MANO DE OBRA

C = PERFIL DE ALUMINIO

D = LAMINAS Y PLANCHAS GALVANIZADAS PREPINTADAS

E = PERFIL ESTRUCTURAL DE ACERO

F = PINTURA ANTICORROSIVA

G = REVESTIMIENTO PLASTICO

X = SALDO DE MATERIALES

COSTO	INDICE
23.839,28	0,129
72.818,24	0,395
182,07	0,001
228,89	0,002
109,24	0,001
79.063,60	0,429
7.997,75	0,043
184.239,08	1,000

FORMULA POLINOMICA, RESUMEN

(1.000 III/II0)

AYUDANTE = CAT. 2

COSTO	S.R.H.	HORAS HOMBRE	INDICE
23.839,28	1,78	13.392,86	1,000
23.839,28		13.392,86	1,000

INDICE SUBCERO: 30 AGOSTO 2008

12.02.- La Unidad de Reajuste de Precios de la EMMOPQ será responsable de la correcta aplicación de la Fórmula Polinómica.

12.03.- Esta es la única forma de reajustar el Contrato. El Contratista no podrá solicitar ni utilizar un método distinto.

Cláusula Décimo Tercera .- SUBCONTRATOS

13.01.- El Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo con autorización escrita de la EMMOPQ, y previa la calificación del subcontratista, que deberá tener el RUP, podrá subcontratar determinados trabajos siempre que el

monto de la totalidad de los subcontratos no exceda del treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato principal.

13.02.- El Contratista será el único responsable ante la EMMOPQ por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

13.03.- Nada de lo expresado en los documentos de los Subcontratos podrá crear relaciones contractuales entre los subcontratistas y la EMMOPQ, ni aún las autorizaciones de los subcontratos, pues su única relación contractual es con el Contratista.

Cláusula Décimo Cuarta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

14.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

14.02.- El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones laborales establecidas en el Código de Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la EMMOPQ tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos.

El contratista deberá responder de las obligaciones laborales de sus subcontratistas así como del personal que estos empleen en la obra materia de este contrato.

14.03.- Con el inicio de los trabajos, el Contratista deberá colocar en un sitio adecuado un letrero informativo, que cumpla con las especificaciones indicadas en las Condiciones Generales y con la leyenda y diseño que proporcionará la Fiscalización.

14.04.- Es de responsabilidad del contratista la vigilancia y protección de la obra; las facilidades que debe brindar para su inspección y pruebas de laboratorio; diseñar medidas ambientales para prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales; así como también la observación de las Leyes de Seguridad e Higiene Industrial y Ambiental.

14.05.- El contratista asume, en la ejecución de la obra, todas las responsabilidades derivadas de los daños ambientales en los términos del Art. 81 de la Constitución Política del Estado; siendo su responsabilidad ejecutar con observancia a las normas ambientales previstas en la Ley de Gestión Ambiental, Reglamentos, Ordenanzas Provinciales y Municipales, y más disposiciones que tengan relación con este tema.

14.06.- Corresponde al contratista establecer las normas de seguridad para cada una de las actividades por desarrollar, e imponer su cumplimiento para eliminar riesgos innecesarios y para proporcionar la máxima seguridad al público, personal de la fiscalización y de todo el personal a su cargo.

Cláusula Décimo Quinta.- OBLIGACIONES DE LA EMMOPQ:

15.01.- Son obligaciones de la EMMOPQ, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- 1) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna;
- 2) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en forma oportuna;
- 3) De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso; y,

4) Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la EMMOPQ, tanto en la Fiscalización como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

Cláusula Décimo Sexta.- OBRAS ADICIONALES:

16.01.- Si al ejecutarse la obra, de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato se establecieren diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, la entidad podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario, hasta el veinticinco (25%) por ciento del valor reajustado del contrato siempre que no se modifique el objeto contractual. A este efecto, bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por las partes. Si se sobrepasa el mencionado porcentaje será necesario tramitar un contrato complementario.

16.02.- La Entidad Contratante podrá disponer, durante la ejecución de la obra, hasta el diez (10%) por ciento del valor actualizado o reajustado del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje. En todo caso, los recursos deberán estar presupuestados de conformidad con la presente Ley.

Las ordenes de trabajo contendrán las firmas de las partes y de la fiscalización. Para la aplicación de esta facultad se deberán observar las disposiciones del Art. 89 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

17.01.- En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar la obra objeto del presente contrato determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, la EMMOP-Q podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario, dentro de los porcentajes establecidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para el pago de los rubros nuevos se estará a los precios referenciales actualizados de la Entidad Contratante, si los tuviere; en caso contrario, se los determinará de mutuo acuerdo entre las partes.

En los contratos complementarios el Contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décimo Octava.- RECEPCION PROVISIONAL DE LAS OBRAS:

18.01.- La Recepción provisional de la obra se iniciará, a petición del Contratista, cuando a juicio de este se hallen terminados los trabajos contratados, notifique a la EMMOP-Q y solicite tal recepción.

La EMMOP-Q podrá, dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la solicitud de recepción del contratista, negarse a recibir la obra, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Contratista. La negativa se notificará por escrito al Contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el plazo señalado sin que la EMMOP-Q objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho para lo cual el contratista notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un Notario Público.

18.02.- Si durante la verificación y prueba de las obras se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Fiscalización comunicará al Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, el Contratista lo notificará a la Fiscalización para que se realice una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, la Fiscalización considera que la ejecución de las obras es satisfactoria, procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Provisional, que incluya una liquidación económica del contrato, incluyendo todos los trabajos y servicios efectuados por el Contratista y aceptados por la Fiscalización, en base a los precios establecidos en el contrato y considerando los pagos efectuados, amortizaciones del anticipo si lo hubo, multas y descuentos realizados por la EMMOPQ. El Acta debe ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los funcionarios que han intervenido en la elaboración y celebración de las actas serán administrativa, civil y penalmente responsables por lo que en ellas consignen.

Cláusula Décimo Novena.- RECEPCION DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

19.01.- La recepción definitiva de las obras se realizará, a petición del contratista una vez transcurrido el plazo de seis meses, a contarse desde la suscripción del acta de recepción provisional total o de la última recepción provisional o si hubiera operado la recepción presunta.

La EMMOP-Q podrá, dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la solicitud de recepción del contratista, negarse a recibir la obra, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Contratista. La negativa se notificará por escrito al Contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el plazo señalado sin que la EMMOP-Q objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho para lo cual el contratista notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un Notario Público.

Las actas de recepción serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por el Gerente General de la EMMOP-Q por el administrador del contrato, y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato. Firmará también el acta el fiscalizador del contrato quien intervendrá como observador.

Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

Los funcionarios que hubieren suscrito las actas de entrega recepción definitiva serán administrativa, civil y penalmente responsables sobre los datos que en ella consignen.

Cláusula Vigésima.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA

20.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Vigésima Primera.- ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO Y FISCALIZACIÓN:

21.01.- La Administración del contrato estará a cargo del Jefe de la Unidad de Fiscalización de la EMMOP-Q, que velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de las garantías cuando fuere del caso.

La Fiscalización de este Contrato la realizarán los técnicos designados por la Unidad de Fiscalización de la EMMOP-Q, y serán los representantes de la EMMOP-Q en la ejecución del Contrato, en lo atinente a sus funciones. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en este Contrato y en las Condiciones Generales, numeral 4.1.5: "Fiscalización", en los documentos precontractuales y demás documentos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Vigésima Segunda.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

22.01.- Para todos los efectos contemplados en este contrato, los términos fuerza mayor o caso fortuito se entenderá como el imprevisto al que no es posible resistir, de acuerdo con lo que define el Artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano.

22.02.- En caso de fuerza mayor o caso fortuito el contratista deberá notificar a la EMMOPQ, dentro de diez (10) días de ocurrido el hecho explicando los efectos del evento sobre el incumplimiento del Contrato acompañando la documentación correspondiente.

22.03.- La calificación de la causa de fuerza mayor o caso fortuito invocada por el Contratista será efectuada por la EMMOPQ, previo informe de la Fiscalización y del Comité Especial.

22.04.- La suspensión de los trabajos por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y aceptados por la EMMOPQ dará lugar a la prórroga de plazos, cuando más en un período igual al de la duración del evento, para lo cual la EMMOPQ, y el Contratista deberán suscribir el acuerdo correspondiente, pero no dan derecho al Contratista a pedir modificaciones en precios ni indemnizaciones o compensaciones.

22.05.- Las suspensiones ordenadas por la EMMOPQ para solucionar problemas causados por el contratista no se considerarán como situaciones imprevistas, ni como causales de fuerza mayor y no darán lugar a prórrogas de plazo ni a indemnizaciones al Contratista.

Cláusula Vigésima Tercera.- TERMINACION DEL CONTRATO:

23.01.- El Contrato termina: 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por declaración unilateral de la EMMOP-Q en caso de incumplimiento del Contratista. 4) Por sentencia ejecutoriada que dedare la resolución o la nulidad del contrato. 5) Por muerte del Contratista.

El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX del Título VI de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

23.02.- **TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.**- De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la EMMOP-Q o del Contratista.

La EMMOP-Q no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

25

23.03.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado en el Art. 95 de la misma Ley, la EMMOP-Q podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, por las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento del Contratista;
- b. Por quiebra del Contratista;
- c. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- d. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e. Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f. Si el contratista, a juicio de la EMMOP-Q evidenciare grave incumplimiento, negligencia o incapacidad en la ejecución de los trabajos contratados;
- g. Si el contratista no renovare en tiempo oportuno las garantías otorgadas según el contrato;
- h. Si incumpliere con las regulaciones laborales y sociales del Código Trabajo.
- i. Si secuencialmente, en tres (3) meses seguidos se estableciese que el porcentaje de los trabajos ejecutados es menor al setenta por ciento (70%) de lo previsto en el cronograma vigente hasta ese período.
- j. Si el Contratista cediera total o parcialmente el Contrato o si subcontratare alguna parte específica del trabajo sin autorización de la EMMOP-Q.
- k. Si el Contratista incumpliera reiteradamente las disposiciones de la Fiscalización, especialmente relacionadas con el personal técnico, equipo, maquinaria o materiales necesarios para la ejecución de la obra;
- l. Por negativa a suscribir las actas de entrega-recepción definitiva, si no mediare reclamo debidamente justificado; y,
- m. Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito comprobadas, el Contratista no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

La EMMOP-Q notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminar unilateralmente el contrato.

El Contratista no podrá aducir que la EMMOP-Q está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que le fuere entregado no se encontrare totalmente amortizado.

Dedada la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, ésta se notificará al Contratista y se publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página de la EMMOP-Q www.emmopq.gov.ec. La declaración de la terminación unilateral del contrato inhabilitará de forma automática al contratista el período establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La declaración unilateral de terminación del contrato, dará derecho a la EMMOP a establecer el avance físico de la obra, su liquidación financiera y contable, a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento y,

La EMMOP-Q también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar

23.04.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA EMMOPQ.- El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la Empresa :

- 1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días;

2.- Por suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días consecutivos, dispuestos por la EMMOPQ, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor; y,

3.- Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la EMMOPQ no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato.

23.05.- En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En todo caso la terminación del contrato por causas imputables a la EMMOPQ, será declarada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

Cláusula Vigésima Cuarta.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

24.01.- De la utilización de mecanismos de solución directa de las controversia : Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.

24.02.- Contencioso Administrativo : Las controversias que se deriven del presente contrato se sustanciarán ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, observando lo previsto en la ley de la materia.

Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Quito.

24.03.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la EMMOP-Q podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

24.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la EMMOPQ podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

24.05.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital de Quito. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el Art. 2439 del Código Civil para las acciones ejecutivas.

Cláusula Vigésima Quinta.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

25.01.- La EMMOP-Q en sus relaciones con el Contratista estará representado por el Administrador del contrato, sin perjuicio de las competencias atribuidas al señor Gerente General y al Gerente de Obras Públicas de la EMMOP-Q, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos Internos.

25.02.- El Contratista estará representado por su Superintendente o Ingeniero Residente, quien permanecerá en el sitio de las obras de manera continuada, no obstante las atribuciones que le corresponden al representante legal.

25.03.- Las comunicaciones, entre las partes, serán por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el Contratista se harán a través del libro de obra o de otros documentos escritos.

25.04.- El Contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la EMMOP-Q deba hacerlo por ningún concepto.

25.05.- El funcionario que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes u obstaculice el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, será sancionado conforme el Art. 101 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Vigésimo Sexta.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES:

26.01.- De cada planilla, la EMMOP-Q retendrá el porcentaje correspondiente para amortizar el anticipo, hasta que se halle cubierto en su totalidad.

26.02.- La entidad descontará de cada planilla el Impuesto a la Renta, y más impuestos aplicables, conforme lo indica la legislación vigente.

26.03.- De los pagos que deba hacer la EMMOP-Q retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

Cláusula Vigésimo Séptima.- DECLARACIÓN JURAMENTADA:

27.01.- Conforme a lo previsto en los artículos 62 y 63 del de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Codificada, el contratista declara bajo juramento que no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley.

Cláusula Vigésimo Octava.- DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO:

28.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando el contratista a cualquier otro domicilio o fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

28.02.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésimo cuarta de este Contrato; y,

28.03.- Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EMMOPQ.- Av. América N31-137 y Av. Mariana de Jesús

CONTRATISTA.-

CONTRATISTA.-

Ramiro Barba Lote 68 y Carvajal
3318326

2
426

Cláusula Vigésimo Octava.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

29.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

26 NOV 2008



GERENTE GENERAL EMMOP-Q



Sr. Rafael Borja Hernández
GERENTE Y REPRESENTANTE
LEGAL DE ARKOS ECUADOR S.A.